JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00141

Asunto: Tiene en cuenta citación para notificación personal, autoriza aviso y requiere.

i) Se incorpora la citación para la notificación personal realizada al demandado, **Carlos Fernando Acevedo,** presentada por la parte actora y realizada en debida forma (Cfr. Archivos 57 y 59). En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que intente la notificación por aviso de este demandado en la dirección calle 110 # 65-108 (Cfr. Pág. 31, archivo 2°y archivo 60). Lo anterior conforme con el artículo 292 del Código General del Proceso.

ii) Se incorpora el intento de notificación por aviso realizado al demandado **James Andrey Bustamante López** con resultado negativo de entrega en la dirección calle 69 A # 30- 8 (Cfr. Archivo 61°). No obstante, previo a proceder con su emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal del demandado en la calle 10 # 65- 108 y/o calle 110 # 65- 108 de Medellín conforme a lo informado en la demanda, pues en el expediente solo obra prueba de haberse intentado esa notificación frente al señor Carlos Fernando Acevedo pero en la demanda se indica que la dirección pertenece a los dos.

En el evento de que esas direcciones no pertenezcan al señor James Andrey Bustamante López así se expresará y se informará al Despacho, bajo la gravedad de juramento, si además de la referida dirección, la parte actora conoce otro lugar en el que pueda ser notificado el señor Bustamante López (Cfr. Pág. 5, archivo 2°). De ser ese el caso se intentará la citación para notificación personal en ella.

iii) De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de esas diligencias, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo

señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 30 junio de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4e1d429898e42b66092a5883f1754a5a44bc8c72b1984402b00d4e7a4e4c9**
Documento generado en 29/06/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica